

**RECOMENDACIÓN
Y
NO RECOMENDACIONES**

León, Guanajuato; a los 26 veintiséis días del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver sobre la queja presentada por **XXXXX** relativa al expediente número **113/15-D** respecto de actos que considera violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio, que atribuye a los **elementos de Seguridad Pública de San Miguel de Allende, Guanajuato**.

SUMARIO

Refirió el quejoso **XXXXX** que el día 14 de noviembre de 2015, solicitó apoyo de elementos de Policía Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, porque no localizó su camioneta, la cual tenía estacionada en la calle de Chorro en la zona centro de dicha Ciudad, llegaron a la mencionada calle 2 dos Policías y luego otro de una moto patrulla, quienes lo detuvieron agrediéndolo físicamente sin él saber el motivo, durante el traslado refirió fue agredido físicamente y le fue rociado gas lacrimógeno, ya cuando llegaron a separos Municipales tenía mucho dolor en su brazo, aun así no lo llevaron a recibir atención médica.

CASO CONCRETO

- **Detención Arbitraria**

XXXXX señaló haber sido detenido de forma arbitraria, al momento de estar reportando a elementos de Policía, que su vehículo había sido robado, pues asentó:

“...fui a una calle ubicada entre chorro y piedras chinas, donde había dejado estacionada la camioneta en la que llegué, la misma no se encontraba y me sentí asustado de pensar que me la habían robado, vi una patrulla (camioneta doble cabina) color azul marino, con dos elementos a bordo, les hablé y se detuvieron, les hice saber sobre la ausencia del vehículo, el cual describí en cuanto a sus características, lo reportaron por radio, me preguntaron el número de placas, no me las sabía y uno de ellos me preguntó ¿cómo quieres que te ayudemos si no sabes las placas?, a lo que referí iría al negocio donde trabaja una de mis hermanas, para preguntarle si ella sabía algo...”

“...el Policía que había llegado de copiloto me preguntó ¿te podemos ayudar en algo más o te llevamos a alguna otra parte?, le conteste que si no era molestia, me podían llevar al negocio al que me referí, el otro Policía contestó que no son taxistas, después llegaron dos Policías más a bordo de moto-patrullas, pasó aproximadamente un minuto y de repente sentí que alguien me jaló por la espalda, me rodeo el cuello con un brazo y me jalaban mis brazos hacia la espalda, sentí dolor en mi brazo izquierdo, y me esposaron, me subieron a la cabina trasera de la patrulla, sin haberme informado la razón...”

La detención del quejoso fue admitida por el licenciado **Luis Ricardo Benavides Hernández**, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil de San Miguel de Allende, Guanajuato, al rendir el informe correspondiente, al señalar que la detención atendió a que el inconforme transitaba, al parecer bajo los influjos de bebidas alcohólicas, además de haber insultado y agredido a los elementos de Policía, agregando que el quejoso dio nombre diverso al suyo al proporcionar su datos.

Informo que los elementos de seguridad pública que realizaron la detención que nos ocupa, corrió a cargo de los Policías de proximidad social: **Abraham Moya González, Gustavo Valle y Roberto Vázquez** y que la oficial calificadora que conoció de la detención, lo fue **Laura Tapia García**, pues acotó:

*“... El día 14 de noviembre del año en curso, aproximadamente a las 18:00, el hoy quejoso se encontraba caminado en la calle de Chorro de la Zona Centro de esta ciudad, en un evidente estado de ebriedad, así como ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública situación de la cual se percataron los elementos de Seguridad Pública, Abraham Moya González, el Policía Gustavo Valle Copado y el Policía Roberto Vázquez, por lo que al percatarse los elementos sobre el estado evidente de embriagues en el que se encontraba el quejoso, se le informa que transitar bajo los influjos de bebidas alcohólicas es una conducta sancionada administrativamente, pudiendo ser remitido a separos preventivos, ya que el estado en el que se encontraba puede poner en riesgo su integridad física o la de terceros, conducta que es sancionada por el bando de Policía y Buen Gobierno para este municipio en su **Artículo 12, fracción VIII**, la cual establece:*

“Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público o transitar o encontrarse tirado, acostado o en cualquier posición bajo los influjos

de estas, en un estado que ponga en riesgo su integridad o la de terceros."

Es de mencionar que efectivamente el quejoso refirió que se encontraba buscando un vehículo de su propiedad que había dejado estacionado cerca del lugar de su detención, y el cual refirió ser una camioneta Chevrolet Sierra blindada, al momento de solicitarle el número de tablillas, para poder localizar su vehículo, este comenzó a insultar con palabras altisonantes a los elementos, así como agredir físicamente al Policía Roberto Vázquez, situación que originó la detención material del hoy quejoso, en razón de infringir el artículo 12, fracciones V y XVIII, del Bando de Policía y Buen Gobierno para este municipio, las cuales señalan:

"Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los integrantes de la Policía o cualquiera otra autoridad en el cumplimiento de su deber; hacer uso de la fuerza o violencia en contra de estos o insultarlos con palabras altisonantes o señas obscenas o soeces, así como no acatar las indicaciones que en materia de prevención realice la Policía preventiva o cualquier otra autoridad competente".

"Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente a la población, la integridad, el patrimonio, la paz o el orden público en general y que sea competencia de la Policía preventiva".

"..No omito hacer mención, que al ingresar a separos preventivos, aseguré llamarse XXXXX y es hasta el momento de las indagaciones cuando puedo percatarme que su nombre correcto es XXXXX, y no como lo refirió llamarse. ..."

Así mismo, la detención del quejoso se consignó en la **Remisión a Separos Preventivos** con número de **folio 40092** (foja 28), en la que se asentó que **XXXXX**, fue detenido por infringir el artículo 12 fracciones 5,8 y 18 del **Bando de Policía y Buen Gobierno de San Miguel de Allende**.

Así mismo, obra en el sumario, el **parte de novedades** de fecha 14 catorce de noviembre de 2015 dos mil quince, en el que los Policías **Abraham Moya González, Gustavo Valle Copado y Roberto Vázquez Ramírez** detallan que al ir circulando detectaron al quejoso tomando una caguama, siendo tal motivo que se le dieron indicaciones, ante las cuales el afectado les dijo que mejor fueran a buscar su camioneta de la que no sabía las placas y que solo querían que lo llevaran a su domicilio ahí en el centro, ya que los taxis no lo querían llevar por andar "tomado", y al retirarse los elementos, fue que el quejoso lanzó un puñetazo al Policía **Roberto Vázquez**, derivado de lo cual fue asegurado, pues se lee:

*"...fue remitido a las 18:40 horas del día 14 de Noviembre del 2015 de la calle Chorro de Zona Centro, por el Policía Abraham Moya González, Policía Gustavo Valle y Policía Roberto Vázquez a bordo de la unidad RP-131, por infringir el Bando de Policía y Buen Gobierno en su Capítulo II **Artículo XII Fracción V y VIII y XVIII** (Escandalizar de cualquier manera, proferir palabras obscenas o soeces, molestar a las personas con insinuaciones o proposiciones indecorosas, o causar riñas o peleas de cualquier índole en vía pública, Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público o transitar o encontrarse tirado, que ponga en riesgo su integridad o la de terceros; acostado o en cualquier posición bajo los influjos de estas; Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente a la población la integridad, el patrimonio, la paz o el orden público en general y que sea competencia de la Policía preventiva) consistente en **al ir circulando se detectó a esta persona tomando caguama por lo cual se procedió a darle indicaciones**, que no molestáramos ya que mejor nos fuéramos a buscarle su camioneta que no la encontraba diciendo era una camioneta Chevrolet sierra blindada, preguntándole **cuales eran las placas contestando que chingados nos importaba que no nos estaba pidiendo que se la buscáramos solo quería que lo lleváramos a su domicilio ahí en el centro**, ya que los taxis no querían llevarlo porque andaba tomado respondiéndole que nosotros solo podíamos ayudarlo a buscar su camioneta y respondiendo bueno pinches perros pendejos ya les dije que no quiero que busquen mi camioneta, soltándose a reír, dándole las indicaciones y ya **al momento de retirarnos este alcanzo al Oficial Roberto Vázquez y le lanzo un puñetazo, por lo cual dicho Oficial, procedió a asegurarlo oponiendo bastante resistencia...**" (énfasis agregado).*

Sin embargo el Policía **Gustavo Valle Copado**, señaló que contrario a lo asentado el parte informativo, fue el quejoso quien les solicitó apoyo, ya que no encontraba su camioneta estacionada, pensando que se la habían robado, por lo que empezaron a pasar el reporte, percatándose entonces, que el quejoso tenía aliento alcohólico y tenía una caguama en la mano, y en eso les solicitó que lo llevaran a un domicilio del centro, por lo que su compañero le dijo que no eran taxistas, a lo que el afectado les insultó y al estarse retirando del lugar, el quejoso les lanzó una botella de cerveza que cayó junto al Policía **Abraham Moya**, y luego lanzó varios puñetazos al Policía Roberto, quien le colocó los aros de seguridad en sus muñecas, al comentar:

“...tuvimos a la vista a un masculino con vestimentas vaqueras, haciéndonos señas, al entrevistamos con él, nos pidió ayuda pues dijo que había dejado estacionada una camioneta en el lugar y ya no estaba por lo que se la habían robado, mi compañero le preguntó las características para pasar el reporte y comenzar con la búsqueda, mientras tanto yo estuve observando el lugar y por la forma de hablar del masculino, siendo el ahora quejoso, me di cuenta que se encontraba bajo los influjos del alcohol, porque incluso expelía ese aliento y traía en sus manos una botella de las conocidas como caguama, al estar hablando con mi compañero el quejoso cambio la versión del reporte, pues dijo que no le habían robado la camioneta pero que solo quería que lo lleváramos a la calle de sollano de la zona centro de esta ciudad de San Miguel de Allende, mi compañero le dijo que no le podíamos dar ese servicio, pues no somos taxistas, después el quejoso volvió a decir que sí le habían robado la camioneta, le indicamos era necesario que nos diera las placas y las características de dicho vehículo, al tiempo que mi compañero solicitó apoyo para la búsqueda, aun cuando nosotros le hablamos de buena manera, él nos empezó a insultar con palabras altisonantes al decirnos estúpidos, pendejos y que no servíamos para nada, y lo único que quería era que le diéramos un rait y que si no se lo dábamos nos fuéramos a chingar a nuestra madre, atendiendo a su aparente estado de ebriedad, le dimos indicaciones de que se retirara porque estaba ante una falta administrativa por encontrarse en la vía pública tomando bebidas embriagantes, estábamos dándole indicaciones cuando me percaté llegó el Policía **Roberto Vázquez**, ya que se paró junto a mí, en ese momento el quejoso siguió insultándonos y le volvimos a decir que se retirara, nos disponíamos a retirarnos y al darle la espalda para dirigirnos a nuestra unidad, cayó junto al oficial **Abraham Moya** una botella de cerveza, volteamos hacia atrás dándonos cuenta que el quejoso intento agredir al oficial **Roberto** porque le lanzó varios puñetazos pero no lo alcanzó, el oficial **Roberto** lo aseguró colocando sus brazos hacia su espalda y le puso los aros a la altura de la parte baja de sus muñecas, no me di cuenta si lo tomo del cuello, **yo le informé que quedaba detenido por caminar en vía pública en estado de ebriedad... así como por insultos a la autoridad...**”

Por su parte, el Policía **Abraham Moya González**, aludió que el afectado les pidió ayuda por el robo de su camioneta y al no contar con los datos de la misma, les pidió que lo llevaran a su domicilio, y al estarse retirando del lugar, su compañero **Roberto Vázquez** que había llegado al lugar en motocicleta, les gritó y en eso sintió que algo rozo su pierna, por lo que su compañero **Roberto Vázquez** detuvo al quejoso, pues señaló:

“...íbamos sobre recorrido por calle chorro y encontramos una persona quien iba tomando cerveza (caguama), nos dijo que necesitaba ayuda y nos dio un reporte de robo de su camioneta, mi compañero se documentó sobre los datos de esta persona y se pasaron a cabina de radio de Policía, como refería se le perdió su unidad se le solicitaron datos específicos los cuales no proporcionó ya que después dijo que no era verdad que lo único que necesitaba era que lo lleváramos a un domicilio, le informé que no se le podía auxiliar por la inexistencia del reporte, al lugar llegó un compañero de Policía de una motocicleta unidad **M08** de nombre **Roberto Vázquez**, persona a quien le pedimos se retirara, ya al retiramos del lugar escuché que mi compañero **Roberto Vázquez** me dijo — cuidado- **cuando sentí que algo me rozo en mi pierna, la persona me había arrojado el envase de cerveza que traía por lo que cuando me di vuelta quien lo estaba asegurando era mi compañero Roberto Vázquez**, lo esposo con los brazos hacia atrás

Siendo que el Policía **Roberto Vázquez Ramírez**, informó haber escuchado por radio a uno de sus compañeros aludiendo el robo de un vehículo, y en el trayecto escuchó que el reportante se encontraba en estado de ebriedad y agresivo, y al llegar al lugar del reporte tuvo a la vista a sus compañeros **Gustavo Valle Copado** y **Abraham Moya**, quienes ya se estaban retirando, yendo de espaldas al quejoso, quien les aventó la botella que traía en sus manos, ante lo cual alcanzó a gritar a sus compañeros que alcanzaron a reaccionar y evitar el golpe, derivado de tal acción que efectuó la detención de quien se duele, ya que declaró:

*“...escuché un reporte vía radio por parte de unos compañeros que una persona del sexo masculino, estaba reportando el robo de su vehículo y que estaban sobre la calle Chorro entre Piedras Chinas y Huertas, recordando que eran aproximadamente las 18:20 dieciocho veinte horas, me trasladé al lugar y en el trayecto escuché que los compañeros reportaban que la persona estaba en estado de ebriedad y que estaba agresivo, además decía que le habían robado su vehículo, al llegar observé que efectivamente en el lugar estaba una unidad de seguridad pública que era tripulada por el compañero **Abraham Moya** y su escolta **Gustavo Valle**, también observé al quejoso quien estaba parado*

*sobre el arroyo vehicular y traía en una de sus manos una botella de cerveza de las denominadas caguamas, observé que mis compañeros ya se estaban retirando del lugar para abordar la unidad y cuando habían avanzado como cuatro o cinco metros caminando y **yendo de espaldas observé que el quejoso le aventó la botella que traía en la mano, para esto yo** estaba llegando a donde estaba el quejoso y les grité a mis compañeros que tuvieran cuidado, esto evito que les pegara con la botella por reaccionaron inmediata, **al ver la actitud del quejoso y observar que estaba cometiendo una falta administrativa al aventarles el objeto mencionado a los compañeros, procedí a realizar su detención...***

Se tiene entonces que el parte informativo consignó como causa de la detención el hecho de que el quejoso haya lanzado un puñetazo al Policía **Roberto Vázquez**, en tanto que el Policía **Gustavo Valle Copado** señaló que el motivo de la detención lo fue por caminar en vía pública en estado de ebriedad y por insultos a la autoridad.

En tanto que los Policías **Roberto Vázquez Ramírez** y **Abraham Moya González** señalaron que el primero de ellos procedió a la detención de quien se duele, luego de ver que aventó una botella hacia sus compañeros Abraham Moya González y Gustavo Valle Copado, lo que no fue aludido en el parte informativo, ni aludido por el Policía **Gustavo Valle Copado**.

Sin que el procedimiento de calificación de falta administrativa haya resuelto la controversia sobre el motivo de la detención aludida, ya que la misma fue suspendida por la oficial calificadora **Isaura Tapia García**, esto al referir dentro del sumario que se presentó la hermana de quien se duele quien se hizo responsable de él, ya que mencionó:

*“...una vez que se presentó su hermana se le entregó al detenido pues señaló se haría responsable del detenido **XXXXX**, la audiencia de calificación se había suspendido, esto porque se presentó su familiar y se le entregó a su hermano por hacerse responsable de éste...”*

Lo que se relaciona con el folio 6420-15, alusivo a la remisión 40092, Procedimiento Administrativo (foja 32), en el que se asentó:

“...se suspende el derecho de audiencia ya que llega bastante agresivo y en notorio estado de ebriedad, se le informa que se suspende su audiencia y se niega a firmar en el área médica, no coopera para la revisión”

Mismo documento que asentó la imposición de una multa de trescientos pesos y un arresto de 36 horas, obteniendo su libertad a las 20:20 por “pago”, lo que también se advirtió de la boleta de libertad No. 7976A, que señala *“queda en libertad por haber pagado la multa de \$300....”* (foja 34).

Siendo que la revisión médica en el área de separos Municipales, no consigna haberle realizado examen de alcoholimetría al entonces detenido ante la negativa del mismo, de quien se asentó que presentaba aliento etílico, pupilas dilatadas, según lo ratificó la Técnica en Urgencias Médicas **Martha Beatriz González Galván**, quien mencionó del inconforme:

“...se le observó sangrando en nariz con aliento etílico no podía sostenerse...”

Siendo importante destacar que **XXXXX** declaró dentro del sumario, que anterior a su detención, si había ingerido dos cervezas tipo caguama, y que la tercera no la había destapado aún, negando encontrarse en estado de ebriedad al momento de su detención, ya que citó:

“...por otro lado manifiesto que si bien yo había tomado el contenido de dos cervezas de las conocidas como caguamas y llevaba conmigo una tercera que aún no había destapado, no me encontraba en estado de ebriedad, ... antes de los hechos anduve con una amiga en el mercado San Juan de Dios, de la cual no deseo proporcionar datos de identidad ni hacerla presente porque ella solo se dio cuenta que tome poca cerveza...” Foja 102.

De tal suerte, se tiene que si bien la autoridad Municipal esgrimió diversas causales para llevar a cabo la detención del quejoso, lo cierto es que los Policías involucrados en los hechos, **Gustavo Valle Copado**, **Abraham Moya González** y **Roberto Vázquez Ramírez**, fueron concordes en aludir el estado exaltado del agraviado, quien contaba con aliento alcohólico, portando una botella de caguama en la mano, lo que en efecto, fue admitido por el inconforme, al señalar que se había tomado dos caguamas y la tercera aún no la abría, cuando sucedió el incidente, situación de salud que además fue establecido en la revisión médica efectuada y ratificada en el sumario por parte de **Martha Beatriz González Galván**.

Lo anterior bajo el tener de lo establecido en el artículo 12 fracción VIII del **Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato**, que si fue invocado, en el parte informativo alusivo a la detención y la remisión correspondiente, que se lee:

artículo 12.- Son faltas o infracciones las acciones u omisiones, individuales o de grupo, realizadas en lugares públicos o que tengan efectos en ellos; y que alteren el orden público, o bien ataquen o atenten contra la integridad, tranquilidad y seguridad de las personas, de sus propiedades, posesiones o derechos y solo se sancionaran cuando se estén realizando estas, o cuando posterior a la comisión exista el señalamiento del afectado o de quien o quienes hayan presenciado el acto y existan elementos probatorios suficientes. ...

VIII.- "Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público o transitar o encontrarse tirado, acostado o en cualquier posición bajo los influjos de estas, en un estado que ponga en riesgo su integridad o la de terceros."

De tal mérito con los elementos de prueba previamente enunciados y analizados, los mismos no resultaron suficientes para tener por probada la **Detención Arbitraria** expuesta por **XXXXX**, y atribuida a los elementos de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, **Gustavo Valle Copado, Abraham Moya González y Roberto Vázquez Ramírez**; razón por la cual este organismo no realiza juicio de reproche por lo que hace al presente punto de queja.

- **Insuficiente Protección de Personas atribuida a los elementos de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Gustavo Valle Copado y Abraham Moya González.**

XXXXX, aseguró que los elementos de Policía Municipal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que le detuvieron, durante el traslado a separos Municipales le rociaron gas pimienta, que le cayó en el ojo y cara, y que al llegar lo jalaban de su brazo y lo aventaron por lo que cayó de frente boca abajo, golpeándose la cara y ya dentro de separos Municipales lo llevaron arrastrando hasta la celda, pues comentó:

"...Junto a mí se subió uno de los Policías, como sentía las esposas apretadas, pedía que me las aflojaran porque me lastimaban, como no lo hicieron en el trayecto insistía sobre ésta petición y al pasar por el fraccionamiento conocido como Atascadero, se estacionó la patrulla, el Policía que iba junto a mí me roció gas del conocido como pimienta, me cayó en un ojo y parte de la cara, les dije que solo les estaba pidiendo me aflojaran las esposas y el Policía situado en el asiento del piloto, también me roció gas pero en toda la cara, no podía ver, sentí que me empujaban la cabeza hacia abajo, la patrulla arrancó yo iba vomitando por el asco que me provocó el olor tan intenso a gas pimienta, pasó poco tiempo, no puedo precisar cuánto, la patrulla se volvió a detener, los Policías me ordenaron bajar y no podía, sentí me jalaban del brazo derecho, para entonces el dolor de mi brazo izquierdo era intenso; ya estando abajo, me empujaron hacia el frente y me caí (boca abajo), lo que provocó que me pegara en la cara, sentí me salía agua caliente por la nariz, después supe era sangre... no recuerdo qué sucedió después, solo con poca claridad recuerdo que alguien pretendía curarme y al parecer no me podía sostener en pie, y me dejaron caer llevándome arrastrando hasta una celda..."

Se confirmaron afecciones corporales en agravio del quejoso, atentos a la inspección efectuada por personal de este organismo, en el que se asentó:

"...1.- excoriación dermoepidérmica, con costra color oscuro, en la región nasal de aproximadamente 1 centímetro de diámetro, presenta edema en la misma región; 2.- presenta un aparato ortopédico, conocido como collarín alrededor del cuello; 3.- Se observa vendaje que abarca el pecho y el brazo del lado izquierdo, presenta excoriación dermoepidérmica de aproximadamente 1.5 centímetros de longitud, en la parte interna de la muñeca del lado derecho, presenta edema en la muñeca y mano del lado izquierdo; refiere dolor en la región frontal y temporal derecha, siendo todo lo que se aprecia y anota para constancia legal..." Foja 5.

Circunstancia que se robustece con el **informe de lesiones** a nombre de **XXXXX** realizada por el perito médico legista **Gerardo Placido Mendiola Guerrero**, el cual consta dentro de la copia de la carpeta de investigación **49244/2015**, estableciendo efectivamente lesiones en el área de nariz y no así en hombro izquierdo, ni derivadas de aplicación de gas pimienta, pues se lee:

"...CON LESIONES RECIENTES.

Excoriación en dorso de nariz de forma difusa, de uno punto cinco por punto cinco centímetros.

Equimosis en dorso de nariz, de forma difusa, de color violáceo, de tres por dos punto cinco centímetros.

Edema en dorso de nariz, de forma difusa, de siete por tres centímetros.

Hematoma en labio superior de forma difusa, de color morado, de cuatro por tres centímetros. Refiere dolor en la lesión, en hombro izquierdo y con vendaje, se descarta fractura y luxación por radiografía a nombre de Samuel Guerrero, de día 15 de noviembre del 2015.

Refiere lesiones hechas el día 14 de noviembre del 2015, por golpes contusos y gas pimienta.

Clasificación probable legal: Lesión que no ponen en peligro la vida y tarda en sanar hasta 15 días. Y no dejan disminución, debilitamiento, ni perturbación de cualquier función de cualquier órgano. Y no dejan cicatrices en cara, pabellones auriculares, ni en cuello.

Observaciones: Seguimiento por su médico tratante y requiere de valoración por medico otorrinolaringólogo... Foja 91 y 92.

Al respecto se considera que los elementos policiales **Gustavo Valle Copado** y **Abraham Moya González**, anunciaron la actitud renuente y agresiva del inconforme, lo que también fue avalado por la oficial calificadora **Isaura Tapia García** y la encargada del área médica de separos Municipales **Martha Beatriz González Galván**, quien incluso señaló que al estar en dicha área el afectado se aventó al piso, pues refirió: *"...no se dejaba revisar incluso de la silla se dejó caer lesionándose la nariz..."* Tampoco se desdeña la falta de elemento de convicción respecto a la aplicación de gas pimienta en agravio del doliente.

No obstante lo anterior no exime la responsabilidad de la autoridad Municipal respecto de velar por la integridad física de los detenidos, bajo su custodia, dentro del marco del respeto a sus derechos humanos, previsto en la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**:

"Artículo 44.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado... IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas..."

Incluso se considera que el Policía **Jesús Ramos Cruz**, confirmó que el inconforme al ingresar a separos Municipales ya se apreciaba lesionado, pues aludió:

"...observé que el quejoso traía sangre en la cara, sin poder precisar si era de la nariz o de otra parte de su cuerpo, entraron y lo pasaron inmediatamente al área médica..."

Tal como lo aludió la oficial calificadora **Isaura Tapia García**:

"...los oficiales de apellidos Moya y Gustavo Valle, quienes presentaron a un detenido ahora quejoso XXXXX quien no se podía sostener de pie ya que presentaba aliento alcohólico y efectivamente presentaba sangrado en nariz por una lesión..."

Ello en virtud de que los agentes policiales esgrimieron que fue el quejoso quien se aventó de la patrulla, cayendo de frente al piso, causándose la lesión de la nariz alegada por el inconforme, al declarar:

Gustavo Valle Copado: "... se arrojó de la unidad, cayó de frente provocándose una herida tipo raspón en la nariz, le pedí que no se moviera pues se lastimaría más, Abraham se acercó y me ayudó a levantarlo para introducirlo a barandilla..."

Abraham Moya González:

"...Gustavo abrió la portezuela del lado donde él estaba y éste se aventó de la cabina hacia el suelo..."

Empero atiéndose al hecho de que el afectado se encontraba sujeto de ambas manos con las argollas de seguridad, y, bajo la custodia de la autoridad Municipal, según se desprende de la información proporcionada por la misma autoridad, lo que incide en la responsabilidad de los agentes policiales para velar por la integridad del entonces detenido, lo que en la especie no ocurrió, de ahí las afecciones corporales acreditadas en su agravio. Luego, es de tenerse por probada la **Insuficiente Protección de Personas** atribuida a los elementos de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, **Gustavo Valle Copado** y **Abraham Moya González**, cometida en agravio de **XXXXX**.

III. Insuficiente Protección de Personas atribuida a la Oficial Calificadora Licenciada Isaura Tapia García.

XXXXX, se dolió de la falta de atención médica en su favor, al momento de ser ingresado al área de separos Municipales, pues señaló:

"...me avisaron que llegó mi hermana XXXXX por mí, el chavo al que me he referido, quien era otro detenido, me ayudó a salir de la celda y me llevó hasta donde se encontraba mi hermana, quien al verme me llevó a la cruz roja, pues en los separos no me brindaron atención médica, siendo este el tercer motivo de queja"

Al caso es de mencionarse que en esos momentos era responsable de los separos municipales la Oficial Calificadora Licenciada **Isaura Tapia García**.

Así y no obstante lo expresado por el de la queja, se cuenta con la constancia de Revisión del Detenido a Ingresar a Separos folio 14092 (foja 30), suscrito por la Técnica de Urgencias Médicas **Martha Beatriz González Galván**, quien al

ratificar tal documento dentro del sumario, aseguró haber sido ella quien intentó brindar atención médica al afectado, mismo que se si bien en un inicio permitió ser atendido, posteriormente se opuso a la revisión, pues informó:

“...la licenciada Isaura Tapia García, me pidió revisara a un detenido porque sangraba de la nariz, dos elementos de Policía lo pasaron al área médica a dicha persona se le observó sangrando en nariz con aliento etílico no podía sostenerse... se dejó limpiar y signos vitales como pulso y presión arterial y frecuencia respiratoria, al limpiarlo tenía una lesión herida en tercio medio de la nariz, al cual no requería sutura, la persona estornudaba y sangraba cuando lo quise revisar por segunda vez ya no quiso no acataba indicaciones y recomendaciones que si no dejaba de estornudar no pararía el sangrado, no terminó la revisión porque no se dejaba revisar incluso de la silla se dejó caer lesionándose la nariz, indicó dolor en el hombro... no le observé restos o indicios que trajera gas pimienta no lo percibí, no recuerdo haberle observado lesión en las muñecas, no le realice ningún examen de alcoholemia porque se negó, una vez que se me pone a la vista la revisión del detenido previo a ingresar a separos a nombre de XXXXX, la cual no realice completamente porque el detenido no se dejó...”

En abono a la atención médica proporcionada en favor de quien se duele, se cuenta con el testimonio del Policía adscrito al área de separos Municipales **Jesús Ramos Cruz**, así como la oficial calificadora Licenciada **Isaura Tapia García**, a más de que la versión expuesta por la parte lesa se encuentra aislada del resto del caudal probatorio y no apoyada positivamente por las pruebas agregadas al sumario.

Así mismo, el mismo inconforme acotó:

*“...con poca claridad recuerdo que **alguien pretendía curarme** y al parecer no me podía sostener en pie...”*

Luego, con los indicios agregados al sumario es de tenerse por confirmada la atención médica en favor de **XXXXX** e instruida por la Oficial Calificadora Licenciada **Isaura Tapia García** responsable de los separos municipales el día de los hechos.

En consecuencia, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos no resultaron suficientes para establecer al menos de manera presunta la **Insuficiente Protección de Personas** expuesta por la parte lesa y reclamada a la Oficial Calificadora Licenciada **Isaura Tapia García**; razón por la cual este organismo no realiza juicio de reproche en contra de la señalada como responsable.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al **Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**, licenciado Ricardo **Villareal García**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos de Seguridad Pública Municipal **Gustavo Valle Copado** y **Abraham Moya González** en cuanto a los hechos que les fueron atribuidos por **XXXXX**, mismos que hizo consistir en **Insuficiente Protección de Personas**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

NO RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite no recomendación al **Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**, licenciado Ricardo **Villareal García** por la actuación de los elementos de Seguridad Pública Municipal **Gustavo Valle Copado, Abraham Moya González** y **Roberto Vázquez Ramírez**, en cuanto a los hechos que les fueron atribuidos por **XXXXX**, mismos que hizo consistir en **Detención Arbitraria**.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite no recomendación al **Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**, licenciado Ricardo **Villareal García** por la actuación de la Oficial Calificadora Licenciada **Isaura Tapia García** en cuanto a los hechos que le fueron atribuidos por **XXXXX**, mismos que hizo consistir en **Insuficiente Protección de Personas**.
Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.